

«dades que nos oprimen en esta vida, se ha de poner especial cuidado en enseñar á los fieles, que tienen ahí una mina muy rica para satisfacer por sus pecados, y ganar mucha gloria, llevando con paciencia todos los infortunios y trabajos que Dios les envía. Pero que los que llevan estas penalidades con violencia y repugnancia, se privan de todo fruto de satisfaccion, y no sacan otro que llevar los azotes y castigos con que Dios por sus justos juicios toma venganza de los pecados ¹.»

El ministro de la absolucion impone siempre una penitencia que el fiel debe aceptar con la intencion de cumplirla. Si abrigase una disposicion contraria, se haria culpable de un pecado que seria un obstáculo para la validez del Sacramento, pues el Señor no exige la satisfaccion antes de perdonar, sino que quiere que se tenga la intencion de cumplirla. Si en lo sucesivo el pecador olvida involuntariamente la penitencia sacramental, no deja de ser válida la absolucion, ni deja de quedar perdonado el pecado; mas si la olvida á sabiendas, por indiferencia ó por otro motivo reprehensible, comete una injuria contra el sacramento de la Penitencia, puesto que le priva de su integridad, y se hace culpable de una falta proporcionada á la omision.

Si el confesor determina el modo y el tiempo de la penitencia sacramental, es preciso cumplirla con arreglo á sus intenciones; mas si no se determina la época, conviene no diferir la satisfaccion, ya para no exponerla al olvido, ya para ofrecerla á Dios en estado de gracia. En sentir de muchos teólogos, el que cumple la penitencia en pecado mortal, satisface por la integridad del Sacramento y por la remision de la pena temporal; pero la prudencia nos exige que procuremos evitar este riesgo de incertidumbre, y pues al recibir la absolucion contraemos la obligacion tácita de completar el Sacramento por medio de las obras satisfactorias que hemos aceptado, debemos hacerlo en unas circunstancias en que podemos presumirlas suficientes y propias para un objeto tan sagrado. De ellas sacamos además mayores ventajas espirituales, si procuramos cumplirlas en estado de santidad, pues entonces estas obras lo serán de justicia y de piedad verdaderamente agradables al Señor. Este verá en ellas algo mas que un estricto pago de una deuda y el cumplimiento de un deber riguroso; por lo que se mostrará mas misericordioso en favor nuestro, como un padre que perdona á los hijos á quienes ama y de quienes es amado.

¹ Catec. del Conc. Trid.

El que se ve obligado á presentarse muchas veces al tribunal de la Penitencia antes de obtener el beneficio de la absolucion, debe practicar fielmente los actos impuestos por el confesor. Estos actos contribuyen con mas eficacia que las otras mortificaciones á conseguir del Señor la disposicion necesaria para el Sacramento. El pecador debe recibirlos sin murmurar y sin repugnancia, aunque le parezcan difíciles y penosos, porque son pruebas saludables y remedios por lo comun indispensables para la curacion de su enfermedad espiritual: la precipitacion puede comprometer sus buenos efectos, y no servirá de otra cosa que de aumentar el mal. Tambien debe reconocerlos como una satisfaccion anticipada para la remision de la pena temporal debida á sus pecados, en el momento de la justificacion: Dios hallará en estos actos de penitencia un principio de reparacion, y su justicia tendrá menos que exigir. Ofrezcámosle con el mismo espíritu las penas, aflicciones y calamidades que tenga á bien enviarnos: aceptemos como un remedio saludable y un beneficio de la misericordia divina, por el recuerdo de nuestros pecados y por nuestro espíritu de penitencia, lo que sufren como desgracias los hombres sin fe.

CONFERENCIA LXXXIV.

LAS INDULGENCIAS.

EL DR. Entre los medios que pueden contribuir á la remision de la pena temporal debida al pecado habeis indicado las *indulgencias*; pero puedo aseguraros que este término, tomado en su sentido religioso, es un verdadero enigma para la mayor parte de los legos, como que por él entienden la tolerancia reciproca con respecto á los que han faltado. Algunas veces sin embargo he oido á varios protestantes hablar de las indulgencias con mucho calor, aunque no las conocian mejor que yo, atribuyéndoles la grande escision del siglo XVI. Espero, pues, que tendréis la bondad de explicarme en qué consisten estas prácticas en el Catolicismo; probadme que su profesion es legitima, y luego, si os parece bien, podréis impugnar la imputacion protestante.

EL TEÓL. En la conferencia anterior vimos que despues del perdón del pecado queda ordinariamente por expiar una pena temporal.

Los Doctores católicos nos indican muchos medios de obtener su remisión, á saber: los actos que nos impone el ministro del sacramento de la Penitencia, las mortificaciones, las limosnas, otras prácticas laudables, y finalmente la aceptación voluntaria y sobrenatural de las penas y de las aflicciones de la vida; mas estos medios son muchas veces insuficientes, por la importancia de la pena que hemos de sufrir y por las imperfecciones ajenas á su obligación. La Iglesia de Jesucristo, infalible en el conocimiento y en el ejercicio de sus poderes espirituales, acude al socorro de sus hijos, y haciendo uso de la autoridad que recibió de su divino Fundador, les remite esta pena temporal, ó siquiera en parte, mediante ciertas condiciones cuya conveniencia y utilidad conoceremos luego. Llámase, pues, indulgencia la remisión de la pena temporal debida á los pecados actuales ya perdonados, en cuanto á la culpa y al castigo eterno, hecha fuera del sacramento de la Penitencia por los que tienen el poder legítimo de concederla. Es *plenaria* la indulgencia que remite toda la pena, y *parcial* la que solo remite una parte de ella. Las indulgencias suelen ser inherentes á ciertos objetos exteriores y prácticas de piedad: así se las llama *locales*, si están afectas á un lugar, por ejemplo á la visita de una iglesia, y *reales*, si dependen de objetos portátiles, como cruces, imágenes, etc.

Después de estos pormenores preliminares, examinemos si la Iglesia tiene real y verdaderamente la facultad de conceder indulgencias. Recordemos ante todo las palabras de Jesucristo á san Pedro, que tantas veces citamos al tratar de la Penitencia: *A ti te daré las llaves del reino de los cielos; todo lo que atares sobre la tierra, será también atado en los cielos; y todo lo que desatares sobre la tierra, será también desatado en los cielos.* La misma promesa hizo en seguida á los Apóstoles reunidos: *Os empeño mi palabra, que todo lo que atáreis sobre la tierra, será eso mismo atado en el cielo; y todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en el cielo*¹. Los Católicos no reconocen en estas expresiones del Salvador la concesión de un poder absoluto y universal, porque, según la doctrina de san Pablo y del mismo Jesucristo, obedecen á todos los poderes establecidos por Dios; pero por lo que hace á las cosas espirituales, estos pasajes confieren á la Iglesia una autoridad cuyo límite no podemos determinar. Además, al reconocer en estas palabras la facultad de conceder indulgencias, nos atenemos al ejercicio del poder conferido por el Cristo, pues ¿qué viene á ser en último resultado la pena tempo-

¹ Matth. XVI et XVIII.

ral, sino un lazo que retarda la entrada en el reino de los cielos, cuyas llaves posee la Iglesia?

Hay algunos, cuyas intenciones quedan mal ocultas por el celo y la solicitud que muestran en favor de la gloria de Dios, que por temor de los abusos disputan á la Iglesia esta facultad: pero lo cierto es que el Espíritu Santo asiste á la Iglesia de Jesucristo para ilustrarla y dirigirla, haciéndola obrar constantemente de una manera conforme á la voluntad de Dios, sin que jamás abuse de los poderes que recibió de su divino Fundador. ¿Con qué, dirán estos hombres tan alarmados por el enorme y exorbitante poder de conceder indulgencias, la Iglesia puede remitir arbitrariamente los pecados, el castigo eterno, y hacer también á su antojo una remisión súbita y universal de la pena temporal, aplicándola á todos los pecadores, cualesquiera que sean sus disposiciones? Sin embargo tampoco hay que apurarse, pues en las indulgencias no se trata del perdón del pecado, ni de la remisión de la pena eterna del infierno.

Verdad es que Jesucristo confirió á su Iglesia la facultad de perdonar al pecador librándole del eterno castigo que debiera sufrir; mas al propio tiempo prescribió su ejercicio en el sacramento de la Penitencia, que nunca puede modificarse. No hay que temer que por medio de una confesión universal y absoluta remita la Iglesia todas las satisfacciones temporales que deben los pecadores á la Justicia divina después de la justificación; pues siendo una dispensadora sabia, prudente é infalible de estos tesoros espirituales, los distribuirá con moderación y cautela, imponiendo condiciones propias para santificar las almas y procurar la gloria de Dios.

De estas gracias espirituales hallamos un ejemplo en el tiempo mismo de los Apóstoles, en favor de un culpable que habia escandalizado á los discípulos de Jesucristo. Habíase cometido en Corinto un crimen horrendo; por cuyo motivo san Pablo separó al incestuoso de la sociedad de los fieles. Algun tiempo después consintió en ser indulgente á favor del criminal, para que el exceso de su tristeza no fuera para él un motivo de desesperación y de apostasía; por lo que escribió á los corintios otorgándoles la gracia que solicitaban: *Si yo mismo uso de indulgencia, uso de ella por amor vuestro y en persona de Jesucristo.* ¿En qué sentido debemos entender estas palabras del Apóstol? ¿Acaso como una absolución sacramental? No por cierto, pues no habia oído la confesión del incestuoso, y esta segunda carta dirigida á los corintios la escribió desde Filipos en Macedonia. ¿Será una simple absolución de la excomunión que habia fulminado con-

tra aquel pecador? San Juan Crisóstomo, san Ambrosio, santo Tomás y otros Padres de la Iglesia reconocen tambien en dichas palabras una gracia espiritual, una verdadera indulgencia; pues el castigo impuesto á aquel hombre no se reducía á la separacion de la sociedad de los fieles, sino que tambien consistía en algunas penas y sufrimientos corporales, segun indican las expresiones del texto sagrado: Sea ese que tal hizo entregado á Satanás para castigo de su cuerpo ¹... Habíase convertido el incestuoso al Señor por las lágrimas de la penitencia; quedaba reparado el escándalo, puesto que los corintios, movidos de su arrepentimiento, intercedieron por él; y aunque esta disposicion era sin duda suficiente para alzar la excomunion; el Apóstol creyó que habia hecho poco y que aun era deudor á la Justicia divina por la pena temporal debida á su crimen; por lo que si consintió en perdonarle fue para que no cayese en el desaliento y en la desesperacion. Así san Pablo restituía al incestuoso á la comunión de los fieles, y le concedía al propio tiempo la remision de las penas que hubiera debido sufrir, á pesar del mucho tiempo transcurrido desde que se habia reconciliado con Dios ².

Hay otra concesion notoria de indulgencias en favor de muchos cristianos que habian tenido la desgracia de sucumbir en la persecucion, ofreciendo sacrificios á los ídolos ó comprando cartas libeláticas para hacer creer á los magistrados que habian obedecido los decretos de los Emperadores, y sustraerse por este medio á la alternativa de la muerte ó de la idolatría. Al fin de la persecucion y despues de una severa penitencia imploraban la compasion de los Obispos para restituirse á la sociedad de los fieles, y les presentaba las recomendaciones que habian obtenido de los Mártires de la fe. Conmovidos por sus lágrimas y por sus disposiciones, los Pontífices les remitían las penas que debieran sufrir, aplicándoles las satisfacciones de los santos Mártires de Jesucristo; no que les concedieran el perdon de los pecados y la sola remision de una penitencia disciplinar, como suponían algunos teólogos condenados por Sixto IV, sino que les remitían las satisfacciones temporales que debían á la Justicia divina despues de haberse justificado en presencia del Señor. Tertuliano

¹ Este abandono á Satanás era la separacion de la sociedad de los fieles, la excomunion entonces seguida milagrosamente de alguna enfermedad ú otra desgracia sensible. (*Bib. de V. I Cor. v*).

² Quæritur quid donarit Apostolus? Respondeo, absolutionem ab excommunicatione, et simul, imò magis, indulgentiam plenam illius incestus, scilicet remissionem omnis poenae illi debitae. (*Sic. Cornel. à Lapide*).

elogia esta costumbre en su libro dirigido á los Mártires. «El obispo, escribió san Cipriano, tiene la facultad de conceder la indulgencia á los penitentes, dando por recibido lo que por ellos han «pedido los Mártires ¹.» Enviábanse diáconos á las cárceles para saber de los gloriosos Confesores lo que deseaban de la Iglesia, y casi siempre solicitaban la gracia de sus hermanos penitentes; por cuyo motivo san Cipriano les advertía que examinaran el crimen de aquellos en cuyo favor intercedían, y consignaran sus nombres en las preces.

Aligerábase, pues, la penitencia impuesta á los culpables y se le concedía su remision, aplicándoles los méritos de los Mártires, y por esto decia Tertuliano, que se habia hecho montanista, que los testigos del Cristo tenían la pretension de borrar los pecados. Despues de las persecuciones, los Obispos recibían de los Concilios la facultad de aplicar indulgencias á los pecadores que se mostraban arrepentidos ²; y los teólogos mientan varias indulgencias concedidas por Leon III, san Gregorio VII y otros Soberanos Pontífices. Urbano II proclamó en el siglo XI la famosa indulgencia de las Cruzadas, y desde entonces estas gracias espirituales se han ido multiplicando segun las circunstancias, siempre enlazadas con los intereses sagrados de la Iglesia y con la utilidad de los fieles.

En el cuarto concilio de Letran se suprimieron algunos abusos relativos á las indulgencias; en el concilio de Constanza fue condenado el error de Wiclef sobre el mismo punto, y el concilio de Trento declaró que la Iglesia ha recibido de Jesucristo la facultad de conceder indulgencias, y que la ha ejercido desde los tiempos mas remotos. Este decreto está concebido en los siguientes términos: «Habiendo «la Iglesia recibido de Jesucristo la facultad de conceder indulgencias, y habiendo hecho uso de este poder divino desde los tiempos «mas remotos, el santo Concilio decide y enseña que el uso de las indulgencias es muy saludable al pueblo cristiano, que está apoyado «en la autoridad de los santos Concilios, y que debe ser conservado «en la Iglesia, por cuyo motivo excomulga á los que digan que son «inútiles, ó á los que nieguen que la Iglesia tenga la facultad de «concederlas ³.» El Soberano Pontífice puede ejercer esta facultad en todo el orbe católico, lo mismo que un obispo en su diócesis, segun las restricciones introducidas por el derecho, por las costumbres ó por la autoridad del Vicario de Jesucristo.

¹ Epist. 2. — ² Ancy. Nic. Carth. 393, etc. — ³ Ses. 23.